

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

**PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN FINANCIERA MEDIANTE LA
FLEXIBILIZACIÓN DEL MICROCRÉDITO**

EXPEDIENTE N° 24.103

**DICTAMEN DE MINORÍA NEGATIVO
09 DE SETIEMBRE DE 2025**

CUARTA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo del 2025 al 30 de abril del 2026)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(1° de agosto de 2025 al 31 de octubre de 2025)

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA

EXPEDIENTE 24.103

“PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN FINANCIERA MEDIANTE LA FLEXIBILIZACIÓN DEL MICROCRÉDITO”

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos rendimos **DICTAMEN DE MINORÍA NEGATIVO** al proyecto de Ley expediente N° 24.103: **“PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN FINANCIERA MEDIANTE LA FLEXIBILIZACIÓN DEL MICROCRÉDITO”**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. OBJETO DEL PROYECTO.

Este proyecto de ley tiene como objetivo aumentar el límite máximo del microcrédito regulado en el artículo 36 bis de la Ley N°7472, para que este se defina como todo crédito que no supere un monto máximo de tres (3) veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993; de manera que el monto máximo de un microcrédito se duplique, ya que el artículo 36 bis vigente define el microcrédito como un préstamo máximo de 1,5 veces el salario base referido.

II. TRÁMITE DEL PROYECTO.

- El 08 de enero de 2024, se presentó el proyecto de ley a la corriente legislativa.
- El 20 de febrero de 2024, se asigna subcomisión integrada por las Diputadas María Marta Carballo Arce (coordinadora), Sofía Guillén Pérez y Katherine Moreira Brown.
- El 05 de marzo de 2024, mediante moción N° 34-39 del Diputado Alejandro Pacheco Castro, se aprueba consultar el proyecto a:
 - Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)

- Banco Central de Costa Rica (BCCR)
 - Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF)
 - Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)
 - Asociación Bancaria Costarricense (ABC)
 - Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP)
 - Cámara de Comercio de Costa Rica (CCCR)
 - Asociación de Importadores de Motocicletas (AIMA)
- El 07 de agosto de 2024 se asigna a subcomisión integrada por las Diputadas María Marta Carballo Arce (coordinadora), Sofía Guillén Pérez y Katherine Moreira Brown.
 - El 20 de agosto de 2024 se aprobó Moción N° 19-12, de la Diputada María Marta Carballo Arce, para prorrogar el plazo al proyecto de ley, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento Legislativo.
 - El 05 de febrero de 2025:
 - Se asignó a subcomisión integrada por la Diputada María Marta Carballo Arce (coordinadora), Sofía Guillén Pérez y Olga Morera Arrieta.
 - Se aprobó moción N° 13-47, del Diputado Manuel Morales Díaz, para consultar el proyecto al Ministerio de Hacienda.
 - El 09 de setiembre de 2025 se votó por el fondo.

III. RESPUESTAS RECIBIDAS.

El resumen de las respuestas recibidas es el siguiente:

1. Respuesta del Banco Nacional de Costa Rica, mediante oficio GG-176-24, de 19 de marzo de 2024.

El Banco Nacional indica que se deben proteger los créditos otorgados de previo a la eventual modificación que propone este proyecto de ley, para que estos no se vean

afectados, ya que la tasa total anual para microcréditos tiene una fórmula de cálculo distinta.

Indica que se debe considerar que el acceso a financiamiento por parte de los sectores que cita el proyecto, para buscar la inclusión financiera de estos, requiere más que un ajuste en el monto; es necesario un replanteamiento de los requisitos de acceso al crédito y sus condiciones, en las que median disposiciones normativas del Regulador Financiero y del Sistema de Banca para el Desarrollo con las cuales las entidades financieras deben cumplir y que se estima, es un tema relevante de revisión para un abordaje integral. (resaltado propio)

2. Respuesta de la Superintendencia General de Entidades Financieras, mediante oficio SGF-1000-2024, de 04 de abril de 2024.

La Superintendencia General de Entidades Financieras indica que el proyecto solo establece una diferencia de carácter cuantitativa y olvida que la inclusión financiera también busca estimular la productividad.

Observa que en Costa Rica el elemento diferenciador entre lo que es un microcrédito de lo que no, es el monto del crédito, mientras que la naturaleza de un microcrédito puro se relaciona más con la capacidad de apoyar financieramente a un negocio o proyecto productivo con pequeños financiamientos. Con ello, el monto es un elemento subyacente a la generación productiva, aunque en general se entiende que son montos bajos de financiación.

SUGEF señala que el proyecto no tiene estudios que justifiquen que duplicar el monto máximo del microcrédito es una decisión correcta. En palabras de SUGEF, se sostiene que es necesario contar con estudios de demanda (que el proyecto no señala) para determinar la razonabilidad del parámetro.

Indica que sería deseable que la definición de microcrédito promueva que éste tenga fines productivos, dado que estos buscan financiar actividades económicas o

de emprendimiento que generen flujos para el repago de las operaciones. De lo contrario se estaría promoviendo el crédito personal o de consumo que, a la postre, podría estimular el sobreendeudamiento y el impacto de ello, eventualmente, se podría reflejar en el historial crediticio de los deudores que podría llevarlos a que el sistema financiero le cierre las puertas a este tipo de productos financieros en el futuro.

3. Respuesta del Ministerio de Economía de Industria y Comercio (MEIC), mediante oficio VM-OF-043-2024, de 10 de abril de 2024.

Plantea que el proyecto de ley carece de estudios que justifiquen el cambio propuesto. Textualmente indica lo siguiente: *“...es importante que como parte de la justificación para flexibilizar la definición del microcrédito (...), se amplíe el análisis e información expuesta, a efecto de tener mayores elementos de juicio que permitan determinar que, por un lado, el aumento en el tope para el microcrédito, y por el otro, ubicarlo en tres veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, en lugar del uno coma cinco vigente, es lo que se requiere para lograr una mayor inclusión financiera.”*

Respecto a los estudios de los que carece el proyecto, indica que falta lo siguiente:

- 1) Información sobre las estructuras de costos o niveles de servicio de los oferentes de crédito que evidencien la necesidad de aumentar el límite vigente de crédito para el que puede cobrarse una tasa de interés mayor (microcrédito), al tiempo que se evite la provisión de rentas desproporcionadas a costa del consumidor.
- 2) Datos que justifiquen que la variación en el límite requerido para minicrédito (micro o mini) deba ubicarse en tres veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, especialmente porque el proyecto sustenta en ese aspecto el logro de una mayor inclusión financiera.

Respecto a la afirmación del proyecto de ley, sobre que los límites de tasas establecidos en el artículo 36bis produjeron exclusión financiera, el MEIC indica que los estudios de SUGEF que utiliza el proyecto para sostener dicha relación, no logran precisar el nexo causal entre la fijación de una tasa máxima de interés y la citada exclusión y que existen otras razones que deben ser valoradas. Se puntualizan las siguientes:

- 1) Los cambios que introdujo el artículo 44ter de la Ley N° 9859, que establece que no podrán hacerse deducciones del salario del trabajador que afecten el salario mínimo intangible e inembargable al que se refiere el artículo 172 del Código de Trabajo; que tuvieron un impacto significativo y aún no determinado, en la oferta de productos financieros a los consumidores de más bajos ingresos, debido a la existencia de un límite debajo del cual no puede producirse la deducción de cuotas por créditos.
- 2) La valoración de riesgo de los operadores financieros. En otras palabras, es posible que existan personas excluidas del sistema financiero regulado, debido al riesgo que implica el otorgamiento de un crédito a un consumidor que no cuenta con capacidad para honrar su deuda. En este punto, el MEIC critica que a la par de la valoración de riesgo más alta que se hace en todo microcrédito, se quiera aplicar una tasa de microcrédito (más alta) a un monto mayor, para motivar a otorgar créditos a personas que tengan otros problemas asociados, como altos niveles de deuda, lo que pudiera generar moratoria de pagos, el cobro judicial y expedientes crediticios manchados. Finaliza indicando que la misma SUGEF admite que en nuestro país hay un segmento de la población que no cumple con los requisitos de acceso al financiamiento en el mercado formal por motivos varios, entre ellos por problemas en el comportamiento de pago histórico o por capacidad de pago disminuida, entre otros por el sobreendeudamiento así como falta de formalización.
- 3) La falta de dimensionar la exclusión financiera por segmentos de mercado ya que SUGEF, en su informe de diciembre de 2022, indica que el

comportamiento es muy distinto por tipo de cartera de crédito, por lo que hay que estudiar los datos solo de los créditos a los que se le aplicaría la tasa de microcrédito.

IV. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.

El informe económico del Departamento de Servicios Técnicos aborda el contexto económico de las familias costarricenses, en el que se aplicaría esta reforma, en caso de convertirse en ley de la República.

Los datos son relevantes dado que dimensionan el universo de personas que pueden y que no pueden acceder a créditos por razones de bajos ingresos económicos.

Con revisión de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) a julio de 2023, el informe indica que, a julio del 2023, en el país había 390.509 hogares en pobreza (el 21,8%), de los cuales 277.593 (15,5%) estaban en pobreza no extrema y 112.916 (6,3%) en pobreza extrema. En términos de la cantidad de personas, había 1.281.052 en pobreza, de las cuales 886.607 estaban en pobreza no extrema y 394.445 en pobreza extrema.

Indica, además, que el porcentaje de hogares pobres con jefatura femenina es alto (58% en el caso de los hogares en pobreza extrema), que los ingresos promedio y per cápita en dichos hogares son bajos, y que las tasas de desempleo abierto que tienen son considerables (42% en los hogares en pobreza extrema).

Para dimensionar los ingresos de las personas y familias que se encuentran en pobreza y pobreza extrema y entender la relación de esta población con la propuesta legislativa, el informe indica que los hogares en pobreza extrema son aquellos con un ingreso per cápita igual o inferior al costo per cápita de la canasta básica alimentaria (CBA), que para junio de 2023 se estimó en ₡62.635 (para la zona urbana) y en ₡51.930 (para la zona rural). Por su parte, los hogares en pobreza

no extrema son aquellos con un ingreso per cápita superior al referido costo per cápita de la CBA e igual o inferior a la línea de pobreza, que para el citado mes se estimó en ¢129.038 (para la zona urbana) y en ¢99.537 (para la zona rural).

Respecto a los ingresos por quintil de ingreso per cápita del hogar, el informe indica que las personas más vulnerables se ubican en el primer quintil (y en parte del segundo quintil), donde hay 1.166.027 personas o 358.072 hogares, donde el ingreso promedio por hogar no supera los ¢225.198 y el ingreso per cápita del hogar es cercano a los ¢70.000.

El informe aclara que en el quintil I están los hogares que tienen un ingreso per cápita igual o menor a ¢110.683. Para los restantes quintiles los rangos son los siguientes: quintil II más de ¢110.683 a ¢195.000, quintil III más de ¢195.000 a ¢321.523, quintil IV más de ¢321.523 a ¢574.085 y quintil V más de ¢574.085.

Las cifras anteriores son relevantes, ya que revelan que el problema de la exclusión financiera no pasa por compensar a los entes financieros con una expectativa para poder cobrar más intereses por un crédito, sino en trabajar para que todas estas personas puedan adquirir una capacidad de pago que les pueda dar ese acceso. Estas cifras dejan claro que este grupo de población no accederá al crédito formal, sin importar el aumento de tasa que se proponga y que, por el contrario, se debe trabajar en el mejoramiento del empleo de calidad, el emprendimiento y estrategias que garanticen una mejora salarial de estas personas, como por ejemplo en el caso de las mujeres, que aumentarían su acceso al crédito con solo que se exigiera el respeto a recibir igual salario que los hombres, por la misma labor realizada.

Respecto a la afirmación sobre la exclusión financiera en relación con el artículo 36bis, el informe de servicios técnicos indica que en los estudios de SUGEF se ha hecho referencia a una serie de temas, de los cuales cabe destacar algunos de ellos. Estas afirmaciones ponen en duda la afirmación de la que parte el proyecto de ley y que consideramos relevantes para este dictamen:

Lo primero es que la Ley 9856 empezó a regir en momentos en el que el país enfrentaba la crisis por el Covid-19 y sus efectos. Esto explicaría, entre otros factores (situación económica, expectativas de los agentes económicos, nivel de deudas de los deudores, promulgación de la mencionada ley), la caída y el bajo crecimiento en el crédito.

Otro elemento importante es que el segmento que presentó una reducción en el número de operaciones crediticias fue el sector de las tarjetas de crédito, que no está relacionado con la afirmación que se usa para justificar este proyecto de ley, que tiene que ver con el microcrédito.

Se indica que la exclusión financiera de los deudores de mayor riesgo obedece a que los entes financieros aducen que ocupan cobrar tasas más altas que compensen el riesgo asumido. Esto pone en evidencia que la política incorrecta es permitir a los entes financieros que cobren tasas más altas a personas de alto riesgo de impago y que, más bien, se deben desarrollar políticas que permitan a esas personas generar la capacidad de pago suficiente para ser incluidos en las políticas de crédito bancarias.

El informe destaca que SUGEF señala en sus informes que la exclusión financiera tiene diferentes matices y que este es un fenómeno profundo y complejo de medir, a la vez que se dan tres posibles explicaciones para entenderla adecuadamente.

La primera es un límite metodológico del que adolecen los estudios de SUGEF, que es la imposibilidad de SUGEF de contar con información directa para medir la exclusión de deudores que aún no tienen operaciones activas, ya sea por falta de referencia de capacidad de pago en historial crediticio, porque son nuevos integrantes de población económica activa como jóvenes emprendedores, personas sin empleo formal, adultos mayores, entre otros. En razón de esto, los estudios de SUGEF se basan en la variabilidad del crecimiento crediticio del crédito relacionado, específicamente, con las tarjetas de crédito.

La segunda, es que los análisis de SUGEF se ven influidos por los efectos de la crisis generada por el COVID-19.

En tercer lugar, se señala que la exclusión se ve afectada por la aplicación del salario mínimo inembargable, que impide hacer deducciones del salario del trabajador que afecten el salario mínimo intangible e inembargable, el cual se encuentra en ¢246.624, monto que es mayor al ingreso promedio por hogar del primer quintil (¢225.198 a julio del 2023), donde hay 358.072 hogares. En otras palabras, el 100% de los ingresos de esos hogares están por debajo del salario mínimo y, por tanto, no podría ser embargado. En consecuencia, ningún ente financiero los consideraría sujetos de crédito, en razón de que no podría prestarles a sabiendas que no es posible recuperar el crédito por medio de un embargo, de ser necesario.

En cuarto lugar, se indica que los informes de SUGEF revelan que existió una exclusión, sin motivo de salida cierto, de operaciones de deudores que ya estaban en el sistema financiero y que tenían operaciones con tasa superior a la máxima, que se produjo en el mes previo a la entrada en vigencia de la Ley 9859.

En cuanto al análisis del proyecto de ley, se destaca que el monto del salario base para calcular el monto máximo de microcrédito es de ¢462.200, lo que implica que el monto máximo del microcrédito es de ¢693.300. La propuesta llevaría dicho monto a ¢1.386.600. Estas cifras se corroboraron con las vigentes al momento de realizar este dictamen y continúan sin variación.

El informe sostiene que este incremento beneficiaría a las instituciones financieras, ya que podrían prestar un monto mayor al actual en cada operación de dicho tipo de crédito, cuya tasa de interés anual máxima es mayor a la de los otros tipos de crédito, dado que la fórmula de cálculo de la tasa para microcrédito garantiza que esta sea la mayor del sistema. (resaltado propio)

En palabras del informe de servicios técnicos: *“...usuarios de crédito cuyo monto actualmente se encuentra en el rango de los ₡693.300 a los ₡1.386.600 y que actualmente enfrentan una tasa que podría alcanzar el 38,55% (36% actualmente), podrían enfrentar con la reforma una tasa del 54,37% (51% actualmente) al considerarse la operación como un microcrédito. Esto podría producir un encarecimiento del crédito y hasta exclusión financiera para estos usuarios. (...) Obsérvese que los buenos pagadores que se encuentran actualmente en el segmento de crédito regular, al pasar al microcrédito y pagar una mayor tasa que la que pagarían bajo la situación actual, estarían de alguna manera subsidiando el riesgo generado por potenciales malos pagadores.”*

Otra observación relevante del informe se relaciona con la prohibición legal para fragmentar un crédito en montos que se adecúen a un microcrédito, para evitar el cobro de tasas mayores y la burla a la ley. Sin embargo,

En lo que respecta a las personas, el informe indica que el cambio permite acceder a un monto mayor por concepto de microcrédito, aunque a un costo mayor. Este aspecto es relevante porque se debe señalar que, al día de hoy, un préstamo por el mismo monto al que hoy se quiere aumentar el máximo de un microcrédito pagaría una tasa de 31%, de acuerdo con la última fijación del Banco Central de Costa Rica. Con este proyecto de ley ese mismo monto se prestaría a un 51%, con un aumento de tasa del 15%.

Otra afirmación que se comparte con el informe de servicios técnicos es que este proyecto no produce ningún beneficio para las personas que hoy están excluidas, a pesar de su promesa de promocionar la inclusión financiera. Al respecto el informe indica: *“Personas sin fuente de ingresos o de muy bajos ingresos (desempleadas o que trabajan informalmente, por ejemplo), las que recién inician en un empleo, las que no tienen un buen historial crediticio, o las que tienen poca o nula capacidad de pago, muy probablemente estarían excluidas del acceso al microcrédito, independientemente de su monto actual o de si se dobla este. En otras palabras, y*

pesar de la propuesta, las personas que hoy están excluidas continuarán en dicha condición, ya que su inclusión financiera dependerá de cambios positivos en otros aspectos como los recién señalados (fuente de ingresos, tiempo laborando, historial crediticio, capacidad de pago, etc.).” (resaltado propio)

También es de relevancia recordar, como lo hace el informe de servicios técnicos, que cuando en los informes de SUGEF se hacen afirmaciones sobre exclusión financiera, se refiere especialmente al segmento de tarjetas de crédito. En consecuencia, no se puede asumir las mismas conclusiones para el segmento de microcréditos.

Finalmente, el informe de servicios técnicos concluye lo siguiente:

1. No es claro o concluyente (con base en el análisis realizado) que lo propuesto permita impulsar la inclusión financiera de las personas de bajos ingresos y que tengan más fácil acceso al crédito formal.
2. Podrían verse perjudicadas las personas cuyos créditos caigan en la categoría de microcréditos en lugar de la de créditos regulares (dada la nueva definición de microcrédito).
3. Si bien la iniciativa de ley busca impulsar la inclusión financiera de las personas de bajos ingresos afectadas por la aplicación de la Ley 9859, mediante el incremento del monto del crédito definido como microcrédito (de ¢693.300 a ¢1.386.600) y la prohibición de fragmentar los créditos regulares en montos iguales o menores a dicho nuevo monto, no es claro o concluyente que la propuesta permita alcanzar los referidos fines.
4. Tal como se indica en los estudios de la Sugef, la exclusión financiera tiene diferentes matices y es un fenómeno profundo y complejo de medir. El aumento de dicha exclusión se explica por diferentes aspectos, desde la crisis por el Covid-19, las variaciones en las tasas de interés, la caída en las operaciones crediticias especialmente en el segmento de las tarjetas de crédito (no consideradas como microcrédito), la aplicación de los establecido

en relación con el salario mínimo inembargable, hasta las situaciones que dificultan el acceso de las personas a los servicios financieros (falta de educación financiera, nulos o bajos ingresos, mal historial crediticio, alto nivel de endeudamiento, poco tiempo en el empleo, baja capacidad de pago, etc.). En relación con esto último, mejorar el acceso al crédito formal requiere cambios sustanciales en estas situaciones, así como en el actuar de las instituciones financieras respecto a ellas. En este sentido, es importante valorar qué tanto puede contribuir a lo anterior la iniciativa de ley, o si es necesario proponer otro tipo de acciones.

5. Teniendo en cuenta las cifras de pobreza y de ingresos en Costa Rica, las tasas de interés anuales máximas calculadas por el BCCR, así como de la importancia del microcrédito, podría ser conveniente la revisión de la metodología de cálculo de dichas tasas, ya que conlleva a que las tasas de interés máximas de los microcréditos sean siempre más altas que las de los otros tipos de crédito (ver apartados II y 3.1 de este informe). Téngase en cuenta que las personas que pertenecen a los quintiles de ingreso más altos son las que tienen mayor capacidad financiera y las que acceden a los denominados créditos regulares. Si bien los demandantes de microcréditos podrían ser más riesgosos, desde una perspectiva económica y sobre todo social es de esperar que dichos créditos fuesen más baratos en comparación con otros tipos de crédito.

V. AUDIENCIAS.

En este proyecto de ley no se recibieron audiencias.

VI. OTRAS CONSIDERACIONES RESPECTO AL FONDO DE LA PRESENTE INICIATIVA.

Es necesario abordar otros aspectos relacionados, que suman al rechazo de este expediente.

Lo primero es explicar por qué existe una tasa distinta para el microcrédito en el artículo 36bis. En este punto es esencial aclarar que el artículo 36bis nace con la intención de regular los créditos en caso de que superen las tasas máximas que derivan de los cálculos encargados al Banco Central de Costa Rica, con la idea de que ningún crédito del país supere esas tasas.

En la práctica esos eran, únicamente, los intereses de las tarjetas de crédito, el crédito de consumo y el crédito que brindan los almacenes comercializadores de electrodomésticos. Otros créditos con garantía hipotecaria, prendaria o con fiadores, así como el crédito productivo del Sistema de Banca para el Desarrollo, del Banco Popular, entre otros, si bien es cierto no pueden sobrepasar las tasas máximas reguladas, nunca las han superado, precisamente por el tipo de garantías o bien, por la regulación especial que los rige.

La razón por la que en el artículo 36bis se refiere al microcrédito, fue para diferenciar las tasas que podrían cobrar los almacenes comercializadores de electrodomésticos, dada su oposición a quedar en la tasa del crédito regular, debido al perfil de riesgo de muchos de sus clientes. En ese contexto, tal vez, lo más adecuado es que a este microcrédito se le denomine con una terminología que no lo confunda y se le denomine “microcrédito de consumo” o “microcrédito comercial”, de manera que las propuestas para mejorar el acceso al crédito de consumo se propongan en la ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, en FODEMIPYME, en otros fondos especiales como los que existen en el INAMU y otras instituciones o bien, mediante una legislación nueva, pero no en el artículo 36 bis que, como se aclara, solo aplica a los créditos de consumo.

No hay duda que un microcrédito de consumo del 51% no tiene ningún sentido comercial, en vista de que en el SBD las tasas del FOFIDE no sobrepasan el 4,46% y la tasa más alta del FONADE por medio de microfinancieras es de 13,34% en promedio. Y lo mismo ocurre con las tasas de FODEMIPYME y otros fondos especiales.

Aclarar esta confusión es esencial porque, además de crear un microcrédito productivo que sobrepasa toda tasa razonable para el sector y para el objetivo al que se dirige, pretender calificar el microcrédito del artículo 36bis como crédito productivo generaría que los almacenes comerciales queden sin su norma especial y, en consecuencia, que se deban ajustar a la tasa de crédito regular, que actualmente es del 36%.

Un segundo aspecto relevante es señalar los problemas que posee el sistema financiero formal, el cual se ha convertido en un mecanismo de expulsión de deudores hacia el crédito gota a gota.

Las cifras de personas sometidas a procesos de cobro judicial son personas que quedarán con su récord crediticio manchado y a todas estas personas, además de los inconvenientes de una legislación civil, comercial y procesal que solo busca condenar, se suma la expulsión del sistema financiero formal por un plazo de 4 años, según la normativa de SUGEF.

Las siguientes son algunas cifras que dejan claro cuál es el nivel del problema de expulsión de deudores del sistema formal hacia el gota a gota.

Para nadie es un secreto que el Poder Judicial está saturado y este problema obedece, principalmente, a los juzgados de cobro. En estos procesos, el aumento del tiempo para resolver los casos pasó, en promedio, de 2,7 años en 2020 a 6,2 años en 2025.

Por esta razón, los juzgados de cobro, a su vez, demandan una gran cantidad de recursos del presupuesto del Poder Judicial, que se deben restar a otras áreas como la penal, por ejemplo, convirtiendo un asunto de **cobro de dinero en un problema presupuestario de alcance nacional**. Hay que modificar el sistema financiero, para que en lugar de extraer riqueza ayude a distribuirla y a generarla y hay que modificar

los procesos cobratorios, para que menos personas sean sometidas a estos procesos y para que sean menos arbitrarios. Esta es una manera en que el Poder Judicial, con los mismos recursos, podría financiar mejor otras áreas que son prioritarias para la población actualmente, como la penal, por ejemplo.

Este aumento de casos coincide con una tendencia alcista en el crédito de consumo y en los préstamos para la compra de vehículos por parte de personas físicas, según datos de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

La epidemia de cobros judiciales no debería ser agravada desde esta Asamblea, propiciando que se preste a personas que no podrán pagar créditos a tasas más altas. En 2024, por ejemplo, el Poder Judicial solo logró procesar el 72% de los 139.761 casos nuevos de cobro judicial, lo cual se suma a los pendientes de años anteriores. A mayo pasado (2025) el Poder Judicial recibió 64.441 casos nuevos, o sea, un incremento del 11,3% respecto a los 57.875 del mismo período del 2024. A ese mismo mes, las 19 oficinas de cobro judicial del país tenían 752.191 expedientes entre casos en trámite y ejecución.

Este dato es revelador: entre 2022 y 2025, el crédito de consumo —excluyendo tarjetas y vehículos— registró aumentos interanuales entre 4% y 4,7%, al pasar de un saldo de ₡5.1 billones (₡5.131.777 millones) a ₡5.8 billones (₡5.819.071 millones), en dicho periodo. Estas cifras son con corte a mayo de cada año e incluyen únicamente a personas físicas.

Por su parte, el crédito para vehículos también experimentó un fuerte repunte, especialmente en 2024 y 2025, con incrementos interanuales de 19% y 21%, respectivamente. El saldo superó ₡1 billón este año, tras mantenerse por debajo de ese umbral en los años previos.

Respecto al aumento en la duración de los procesos de cobro, la etapa de recuperación del dinero es la parte más extensa del proceso y es la que consiste en

cobros periódicos de intereses, cuya ejecución puede prolongarse en el tiempo si el deudor no posee los bienes embargables suficientes para cancelar la deuda, por tanto, los procesos pueden extenderse indefinidamente, lo mismo que la deuda que, no pocas veces, se hace interminable. Esto ocurre de esta manera porque así lo permite la legislación civil y mercantil, **donde también hay espacio para mejorar el sistema financiero y mejorar la inclusión financiera real**, que es la que incluye a las personas en el sistema financiero formal, por medio de rehabilitar las condiciones económicas de las personas por medio del apoyo para emprendimientos viables, capacitación, educación y respeto a las normas relacionadas con la igualdad de género, por ejemplo, respetando a las mujeres el principio de igual salario por iguales labores, en comparación con los hombres, medida que por sí sola, les permitiría un mayor ingreso y una mayor posibilidad de ser sujetos de crédito.

Para cerrar este contexto sobre cómo opera el sistema financiero, tres cifras relevantes más:

1. A mayo de este año, en consumo, la cifra de deudores ascendió a 844.773, un 2,4% más que el mismo mes de 2024, cuando el aumento fue de 824.714.
2. En créditos para compra de vehículos, los deudores aumentaron de 100.640 para mayo (un aumento del 15%) en comparación con el mismo mes del año anterior. (En ambas líneas de crédito, se concentran 945.413 deudores.)
3. Finalmente, entre los 10 principales acreedores, hay 6 entidades financieras.

Este contexto es relevante para tomar la decisión de votar negativo este expediente porque con su aprobación estamos contribuyendo a este caos. Es evidente que, si con las tasas actuales ya se está expulsando a una gran cantidad de gente del sistema financiero formal, con tasas mayores solo vamos a expulsar más personas y a agravar toda esta problemática. No veo cómo con tasas más altas vamos a tener una mayor inclusión financiera **real**.

Lo que sí es seguro es que, con los montos billonarios de crédito de consumo que he señalado y con un incremento de 15 puntos en la tasa de interés, las ganancias de los entes crediticios serán exorbitantes, estos recursos se extraerán de las bolsas de los sectores de menores recursos, personas que hoy no pueden pagar tasas más bajas por su baja capacidad de pago, que son el objetivo de esta ley, al igual que será exorbitante la cantidad de personas excluidas del sistema financiero y enviadas al gota a gota.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo razones jurídicas, de oportunidad y conveniencia, rendimos **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA** y solicitamos al Plenario Legislativo el archivo del presente proyecto de ley.